

AESA
EXHIBIT B

D.G.A.C. INTERNATIONAL AIR TAXI PERMITS

of

AEROEMPRESARIAL, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.
DIRECCION DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONAUTICO.
SUBDIRECCION DE AVIACION GENERAL
101.305.
101.421.
10181

ASUNTO: Se modifica el Permiso No. 102.419-9413 del 11 de junio de 1996.

México, D.F., a 10 JUN 1996

AEROEMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
A/C. JOSE LUIS HERNANDEZ LUNA.
AV. ROBLE No. 660.
COL. VALLE DEL CAMPESTRE.
66250, GARZA GARCIA, N.L.

En respuesta a su escrito del 05 de junio del presente, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, VIII, IX, XII y XIII, 49, 51 y 120, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 1o., 3o., 4o., 5o., fracción I, inciso a), 6o., fracciones IV, V, XI y XII, 7o., 12., 14., 15., 17., 18., 24., 32., 35., 38., 42., 44., 47., fracciones II, IV y V, 61., 70., 74., 76., 84. y demás aplicables a la Ley de Aviación y en relación con el artículo 18 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, modifica el permiso No. 102.419-9413 del 11 de junio de 1996, y autoriza a la empresa AEROEMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a incluir en su equipo de vuelo la aeronave CANADAIR CHALLENGER CL-600-2B16 MATRICULA XA-AST, así mismo a dar de baja la aeronave CESSNA 650 MATRICULA XA-RGS, para realizar TRANSPORTE NO REGULAR DE TAXI AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS, desde su base de operaciones en el Aeropuerto del Norte (ADN) en Monterrey, N.L., HACIA TODO EL MUNDO, por lo tanto el equipo expresamente autorizado es el siguiente:

EQUIPO AUTORIZADO:

CANADAIR CHALLENGER-CL-600-2B16 XA-AST.
CESSNA 650 XA-LTH.
MARCEL DASSAULT F900 XA-VTO.
BRITISH AEROSPACE BAE-125-800A XA-NGS.

Esta modificación debe apegarse a lo establecido en su permiso No. 102.419-9413 del 11 de junio de 1996.

Para la operación de lo(s) vuelo(s) internacional(es) que se autoriza(n), esa empresa queda obligada a cumplir los requisitos establecidos en la NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-008-SCT-003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 1994 aplicable en lo que corresponde al Servicio de Taxi Aéreo Nacional y/o Internacional, la cual se da por reproducida en este permiso y se considera parte integrante del mismo.

Handwritten signature or mark.

.../

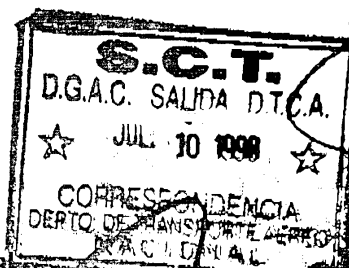


DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.
DIRECCION DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONAUTICO.
SUBDIRECCION DE AVIACION GENERAL.

10184

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

De conformidad con la Ley Federal de Derechos, vigente, esta modificación causa derechos por expedición de la misma, artículo 159, fracción II, \$ 1,597.00 M.N.; por registro, artículo 153, fracción VI, \$ 256.00 M.N.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

ING. JUAN ANTONIO BARGES MESTRES

Vo. B. EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONAUTICO

ING. EDUARDO PICCOLO CALVERA

COL*PAR*PUE*Hue

- C.c.p. Dirección General - Ofnas.
- C.c.p. Dirección Técnica y de Supervisión - Ofnas.
- C.c.p. Departamento de Recursos Financieros - Ofnas



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
OFICIO No. 102.419 9413

ASUNTO: Se concede permiso para establecer y explotar un servicio público de transporte no regular de taxi aéreo internacional de pasajeros.

OPERADOR MEXICANO

México, D.F., a 11 JUN. 1996

AEROEMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
AV. ROBLE N°. 660-8
VALLE DEL CAMPESTRE
GARZA GARCIA, N.L. C.P. 66250

En respuesta a su escrito del 17 de abril del actual, me permito informarle que con fundamento en los artículos 3°, fracción VI de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 6°, fracción II, y 11 fracción III, de la Ley de Aviación Civil, en relación con el artículo 6°, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Subsecretaría de Transporte, otorga a la **COMPANIA AERO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, **PERMISO** para el establecimiento y explotación de un servicio público de Transporte no regular de taxi aéreo internacional de pasajeros desde su base de operaciones en el AEROPUERTO DE MONTERREY, N.L. **hacia TODO EL MUNDO**

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones II, VIII, IX, XII y XIII, 49, 51 y 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1°, 3°, 4°, 5°, fracción I inciso a), 6°, fracciones IV, V, XI y XII, 7°, 12, 14, 15, 17, 18, 24, 32, 35, 38, 42, 44, 47, fracciones II, IV y V, 61, 62, 70, 74, 76, 84, y demás aplicables de la Ley de Aviación Civil, el presente permiso estará sujeto a los siguientes requisitos y condiciones:

I).- EL PERMISO SE OTORGA POR PLAZO INDEFINIDO, EN BASE AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, MISMO QUE SE DARÁ POR TERMINADO CUANDO EL PERMISIONARIO INCURRA EN ALGUNA DE LAS CLAUSULAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA PROPIA LEY.

II).- El presente permiso se expide en base al permiso de operador de un servicio público de transporte de taxi aéreo nacional no regular de pasajeros, otorgado mediante oficio número: 101.419-03351 del día 17 de marzo de 1995.

EQUIPO AUTORIZADO:

| | | | |
|-----------------|-----------|------------|--------|
| AEROSPATIALE | AS 365 N2 | MATRICULA: | XA-SWT |
| CESSNA | C-650 | MATRICULA: | XA-RGS |
| CESSNA | 650 | MATRICULA: | XA-RKX |
| MARCEL DASSAULT | F900B | MATRICULA: | XA-VTO |
| CESSNA | C-650 | MATRICULA: | XA-RZK |

.../



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

- 2 -

III).- El presente permiso deberá ser inscrito en el Registro Aeronáutico Mexicano, conforme al artículo 47 de la Ley de Aviación Civil.

IV).- La (s) aeronave (s) será (n) utilizada (s) solamente para prestar servicio de taxi aéreo internacional no regular de pasajeros.

V).- En caso de que la (s) aeronave (s) mencionada (s) sea (n) sustituida (s) o deje (n) de operar, esa Empresa deberá dar aviso a la Dirección General de Aeronáutica Civil acompañando copia del permiso correspondiente a Transporte Aéreo Nacional.

VI).- El personal de vuelo de la (s) aeronave (s) debe contar con el certificado de competencia vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

VII).- Dicha (s) aeronave (s) saldrá (n) de territorio nacional, por cualquiera de los aeropuertos internacionales de la República Mexicana autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, donde cumplirán las formalidades y requisitos de aduana, migración y sanidad.

VIII).- Para la operación del (os) vuelo (s) internacional (es) que se autoriza (n) esa Empresa queda obligada a cumplir los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-008 SCT-003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 1994, aplicable en lo que corresponde al servicio de taxi aéreo nacional y/o internacional, la cual se da por reproducida en este permiso y se considera parte integrante del mismo, por lo que la violación y/o incumplimiento de la referida norma será motivo de revocación.

IX).- La Empresa deberá seguir las vías aéreas previamente establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

X).- Aplicarán en estos vuelos la cuota que previamente haya autorizado la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

XI).- La Empresa queda obligada a presentar un informe estadístico mensual a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Departamento de Programación y Estadísticas), en la forma DGAC-1857-I.

XII).- La Empresa deberá contratar y mantener vigente un seguro que cubra las responsabilidades por los daños a pasajeros y equipaje, así como daños a personas o cosas que se encuentren en la superficie de territorio mexicano en términos de los Artículos 62, 70, 72 y 74 de la Ley de Aviación Civil.

.../



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- 3 -

XIII).- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 24, 32 y 74 de la Ley de Aviación Civil, esa Empresa debe garantizar el pago de la indemnización por daños que pudieran causar a pasajeros y equipaje fuera de territorio mexicano, por las cantidades que establece la Convención de Varsovia, modificado por el Protocolo de la Haya, o por cualquier régimen vigente en el país o países de destino de los vuelos internacionales por el tiempo a que esté sujeto este permiso.

XIV).- Previamente al inicio de sus vuelos al extranjero deberán solicitar y recabar el permiso correspondiente de cada una de las autoridades aeronáuticas del (os) país (es) citado (s) en la presente autorización y, paralelamente, presentar en esta Dependencia copia (s) de dicho (s) permiso (s) para acreditar que se cumplió con este requisito.

XV).- La Empresa no podrá ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar el presente permiso, o los derechos en él conferidos, a algún gobierno o Estado extranjero.

XVI).- La Empresa no podrá ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar el presente permiso, o los derechos en él conferidos, a otros particulares, nacionales o extranjeros sin autorización de la Secretaría.

XVII).- La Empresa queda obligada a presentar este permiso a las autoridades aeronáuticas de los aeropuertos internacionales que utilicen para salir y entrar a territorio mexicano.

XVIII).- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá dictar las modalidades y características conforme a las cuales se presta el servicio público en las vías generales de comunicación y medios de transporte.

Asimismo, la Secretaría tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el cumplimiento de las Leyes de Vías Generales de Comunicación y de Aviación Civil, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto la permisionaria estará obligada a permitir el acceso a los verificadores a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen la verificación y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la Secretaría los informes con los datos que permitan conocer la operación y explotación de los servicios de transporte aéreo.

XIX).- La navegación en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en la Ley de Aviación Civil y por los tratados, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los ordenamientos legales previstos en el artículo 4º de la propia Ley de Aviación Civil, motivo por el cual la permisionaria deberá cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en dicha normatividad.

.../

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**

- 4 -

XX).- Para la navegación en el espacio aéreo, será obligatorio utilizar los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáuticas, así como los demás auxilios a la navegación aérea que presta el Organismo Desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

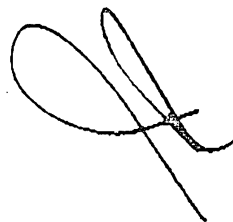
XXI).- En la prestación de los servicios de transporte aéreo, la permisionaria por iniciativa propia o a instancias de la Secretaría, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de la seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de las personas, equipaje y terceros.

XXII).- El incumplimiento del permisionario, comandante o piloto a cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Aviación Civil, en sus reglamentos y en este permiso, se sancionará en términos de los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 del ordenamiento legal citado en primer término.

XXIII).- El permisionario deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inscripción de este permiso una fianza a favor de la Tesorería de la Federación por un monto equivalente a tres mil días de salario mínimo a la fecha en que se contrate dicha fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el mismo le impone, con base en el artículo 17 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 89 de la Ley de Aviación Civil. Esta fianza deberá mantenerla vigente mientras esté en vigor el permiso.

XXIV).- El permisionario deberá proceder al pago y, por consiguiente, acreditar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante recibo oficial al entero de los derechos previstos en los artículos 159, fracción VII, inciso d) y 153, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, las cantidades de \$ 4,543.00 M.N. y \$ 559.00 M.N. por concepto del otorgamiento de este permiso e inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano.

Por otra parte, el permisionario deberá cubrir anualmente y acreditar mediante recibo oficial, el pago de los derechos correspondientes por cada uno de los años en que se encuentre vigente el permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos.



.../



**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

- 5 -

El acreditamiento de pago de los derechos deberá verificarse a más tardar, dentro de los 25 días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de este permiso y, en el caso de los años subsecuentes, el plazo para acreditar el pago se contará a partir de la fecha de la cual se haya otorgado dicho permiso.

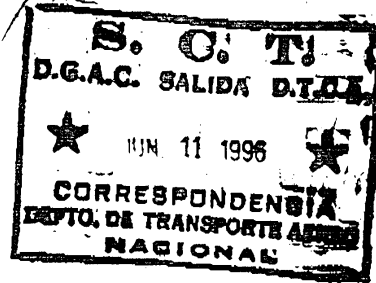
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE**

DR. AARON DYCHTER POLTOLAREK

Vo. B6.
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

ING. JUAN ANTONIO BARGES MESTRES

[Handwritten signature]
REG. 12/11/2000 AMM/R/1/1 xhf



- c.c.p. Dirección General - Ofnas.
- c.c.p. Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal - Nueva York No.115
- c.c.p. Dirección Técnica y de Supervisión - Ofnas
- c.c.p. Departamento de Recursos Financieros - Ofnas
- c.c.p. Departamento de Registro Aeronáutico y Control de Empresas - Ofnas
- c.c.p. Comandancia del Aeropuerto de Monterrey, N.L.-86600
- c.c.p. Departamento de Infracciones - Ofnas

[Large handwritten signature]